



LEGISLATURA

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 26 de febrero de 2020

Oficio No. CACP/CCM/I/012/2020

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA Y PUNTO DE ACUERDO

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Por medio del presente oficio, solicito de la manera más atenta su apoyo, a fin de que sean enlistados en la Sesión del Pleno a celebrarse el día 03 de marzo de 2020, los siguientes asuntos:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ASI COMO EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.**
- **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE LAS FAMILIAS QUE FIRMARON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DESOCUPACIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO CENTRO RAYO, UBICADO EN CALZADA DE TLALPÁN NÚMERP 3360, COLONIA SANTA URSULA COAPA, FAMILIAS QUE SON DAMINIFICADAS DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 1985, DE IGUAL MANERA SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COADYUVE PARA LA RESOLUCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA, ANTE LA NULA ATENCIÓN DEL TEMA POR PARTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior sirva para los procedimientos parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



REGISTRACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
OFICIO: 00012857
FECHA: 26/2/20
HORA: 12:40 b
FIRMADO: [Handwritten Signature]



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción ha sido un proceso que lentamente se ha integrado en la comunidad internacional, múltiples foros han tocado el tema y se han llevado a cabo convenciones entre los Estados y las organizaciones internacionales más importantes durante el transcurso del presente siglo, llevando así grandes avances en la materia.

Entre los acuerdos establecidos alrededor del mundo, destacan los signados dentro del marco jurídico de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), quien, además de proponer y promover tratados en materia de Derecho Privado, ha creado políticas regionales anticorrupción, mismas que han tenido un alcance internacional en la creación de agencias e instituciones especializadas en la materia; las políticas de la OCDE se han implementado en Europa y Asia Central, África, América Latina y Medio Oriente.



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

Podemos entender a las Agencias Anticorrupción como dependencias públicas cuya función primordial es llevar a cabo la instrumentación, análisis y evaluación de políticas públicas enfocadas al combate y prevención de la corrupción, así como el monitoreo e investigación del desempeño de la administración pública, y en algunos casos, programas de sensibilización pública sobre la importancia de la materia y persecución de conductas que difieren al modelo de anticorrupción que lentamente se ha adoptado dentro de la comunidad internacional (Meagher, 2004). Cabe destacar que para 2012 se habían implementado alrededor de 98 agencias anticorrupción en el mundo.^[1]

Dentro de las diferentes agencias anticorrupción nacionales alrededor del mundo por su efectividad destacan las implementadas en Hong Kong, Singapur y la de Australia, sin embargo, el modelo Estadounidense es el que se toma como base para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción de México, con un modelo de “multiagencias” que generan una red administrativa y judicial, conformada por oficinas independientes entre sí^[2].

Si bien las agencias anticorrupción no pueden erradicar los hechos de corrupción, se ha demostrado, por medio de las investigaciones realizadas por múltiples organizaciones internacionales, como lo sería “*Transparency International*” a través del Índice de Percepción de la Corrupción anual^[3], logran un equilibrio y decaimiento de la corrupción en los Estados que han logrado implementarlas de manera efectiva. Es por esto mismo que en los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de crear el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se ve reflejado a nivel local en este artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México^[4].

El Estado Mexicano, se ha unido al combate de la corrupción implementando medidas para hacer frente a este fenómeno que merma en las instituciones y daña



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

a la sociedad; así, podemos observar una serie de reformas y creación de leyes que tienen como finalidad prevenir y combatir a la corrupción.

El avance más significativos que ha tenido el país en materia de combate a la corrupción es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que nace por medio de la reforma constitucional con fecha de 27 de mayo del año 2015; sin embargo, es importante mencionar que los esfuerzos del Congreso Federal datan del el 7 de febrero de 2014 con una reforma en materia de transparencia dentro del artículo sexto constitucional, que trajo consigo la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es aquí donde se vislumbra lo que sería el inicio de una serie de reformas, mismas que marcan la historia constitucional en pos del combate a la corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es un modelo de multiagencias del Estado que, por medio de la constante comunicación y coordinación, generarán políticas, investigarán actos, sancionarán funcionarios en materia de corrupción.

Es debido a esta reforma constitucional, para implementar de manera efectiva el Sistema Nacional Anticorrupción, que en el año 2016 nacieron 4 leyes secundarias que tienen como finalidad regular de manera efectiva este modelo anticorrupción, asimismo se reformaron 3 leyes para adecuarse a este plan. Dentro de este paquete de reformas encontramos las siguientes leyes:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del sistema.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por las violaciones en que incurran.
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece la integración y organización del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos con jurisdicción plena.



DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contiene todo lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, fortalece el papel de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, reformada para establecer las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada, responsable de hechos de corrupción.
6. Código Penal Federal, agregando un título sobre Delitos por hechos de corrupción.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece el papel fundamental de la Secretaría de la Función Pública, así como su papel en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El artículo 113 constitucional, establece que El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas.

^[1]http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Agencias_Anticorrupcion.pdf

^[2]http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Agencias_Anticorrupcion.pdf

^[3] Para más información, consultar:

https://www.transparency.org/news/pressrelease/el_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2018

^[4] Es importante destacar que por medio del artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado el 27 de mayo de 2015, se mandata al Congreso de la Unión y a las entidades federativas a legislar en la materia para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción y procurar su efectividad y buen desempeño.



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera obedece al propósito de coadyuvar en la prevención a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comúnmente conocido como Lavado de Dinero, y de Financiamiento al Terrorismo.

La UIF de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la instancia central nacional con las siguientes atribuciones:

- Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables;
- Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada y
- Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el LD/FT y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Sus principales tareas consisten en implementar y dar seguimiento a los mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer o ayudar a la realización de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal:

- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Artículo 400 Bis del CPF)
- Financiamiento al Terrorismo (Artículo 139 Quáter del CPF)

En cuanto al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas menciona los siguientes puntos:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico (o de otros delitos previos), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos;
- La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Los modelos de Unidades de Inteligencia Financiera:

- **Modelo Administrativo:** instancias ubicadas en los Ministerios de Finanzas o Bancos Centrales. Funcionan como intermediarios entre el sistema financiero, otros sujetos obligados y las autoridades de procuración de justicia.
- **Modelo Policial:** instancia establecida dentro de las policías con facultades de investigación.
- **Modelo Judicial:** instancia dentro de las autoridades persecutorias competentes (fiscalías, ministerios públicos, etc.).
- **Modelo Híbrido:** combina elementos de al menos 2 modelos. Típicamente el Modelo Administrativo y al menos otro de los mencionados.

En México se ha adoptado el Modelo Administrativo ya que cuenta con ventajas que le atribuyen autoridades internacionales:



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

- La UIF sirve de enlace entre los sujetos obligados y las autoridades encargados de aplicar la ley;
- Los sujetos obligados revelan con mayor confianza la información sí saben que la divulgación se limitará a casos de Lavado de dinero;
- La UIF actúa como un interlocutor neutral, técnico y especializado para los sujetos obligados que reportan, y facilita el intercambio de información con todos los tipos de UIF a nivel Internacional.

Por lo anterior y con el fin de que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se encuentre plenamente integrado y garantice mayores resultados en sus recomendaciones y en sus tareas de combatir y erradicar la corrupción, se propone que se incorporen a dicha fiura a dos instituciones que han mostrado en todo momento su compromiso frontal con el fin de transformar el actuar del servicio público y de los propios particulares que ejerzan de manera ilegal algún movimiento generador de corrupción.

Las modificaciones se ejemplifican de mejor manera en los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe Decir
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



DIPUTADO CARLOS CASTILLO
PÉREZ

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana; ...	de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal, La persona Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, y la persona titular del Servicio de Administración tributaria, y otro del Comité de Participación Ciudadana; ...
--	--

En cuanto a las modificaciones a la Ley General del Sistema Anticorrupción se establece en el siguiente cuadro:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;	Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;



I LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CASTILLO PÉREZ

morena
La esperanza de México

<p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y</p> <p>Protección de Datos Personales, y</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>	<p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y</p> <p>Protección de Datos Personales, y</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>VIII. La persona Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p>IX.- La persona Titular del Servicio de Administración tributaria,</p>
--	---

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la

Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el



I LEGISLATURA

**DIPUTADO CARLOS CASTILLO
PÉREZ**

morena
La esperanza de México

presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal, La persona Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, la persona Titular del Servicio De Administración Tributaria y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II.

III

Artículo segundo.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 10 de la Ley General del Sistema Anticorrupción para quedar como sigue:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I - ... VII

VIII. La Persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

IX. La Persons Titular del Servicio de Administración Tributaria.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el 3 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE